



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00199-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la demandada Cerafina Murillo Hurtado para que aporte el certificado bancario **actualizado** y la copia de su respectivo documento de identidad.

Se advierte que el abono de cuenta solo se autorizará a la parte demandada, mas no a terceros.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc009c03e95c2889218d029a7ccfa264521de421ae1f03019d94d38ebd6aa87**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de dos 2022.

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00803-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 13 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

cbg

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ead3a51a01e426f1716c0691fac1e85b3f6f4047bd9f4798b7624bfe4a2d7d4**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00822-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al auto de 13 de septiembre de 2022 [archivo 2, cdo. 2 E.D.], para lo cual deberá comunicar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f21889f4f247a0c9ab82e0df5cc99867b8a19cccfb3d815e2753467f2bc3940**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00822-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivo 17 E.D.], se requiere a la parte actora en procura de aportar el certificado de entrega del citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso que fue remitido al demandado, en el cual conste que el ejecutado reside o labora en esa dirección física.

Nótese que en el certificado obrante en el folio 5 del archivo 17 del expediente digital, se observa que el citatorio fue recibido por “*Custodia Guerrero*”, pero no se precisa si el demandado reside o labora en esa dirección.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0a8b4a109f325270f3e7f6a1f404e3588b38b74adfd623eba45116c479e2bd**

Documento generado en 15/09/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00871-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso [archivos 15 y 16 E.D.].

Al respecto, se observa que en el citatorio remitido al señor Juan Andrés Toloza Peña se indicó de manera errada que la providencia objeto de enteramiento corresponde al auto de 20 de septiembre de 2021 [fl. 4, archivo 15 E.D.]. No obstante, la fecha correcta de la orden de apremio es el 1 de octubre de 2021.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

De tal suerte que en orden a conjurar eventuales nulidades, no se tiene en cuenta la notificación que trata el referido precepto 291 *ibídem*.

En tal medida, y como el citatorio no consulta los requisitos legales, el aviso allegado en cumplimiento del artículo 292 *idem* tampoco puede aceptarse [archivo 16 E.D.].

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído, y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

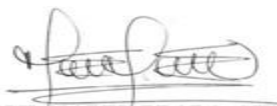
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eca593405e701e51fa8605c4d0c51e4b1f2348703d453ed3a8eb291dc0e912**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01012-00

El apoderado de la sociedad ejecutante allegó un memorial, con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020¹ [archivo 15 E.D.].

Al respecto, se observa que el mensaje de datos remitido a la dirección electrónica -gabrielsocha1102@hotmail.com- no se advirtió, de forma precisa, desde qué momento se entiende surtida la notificación personal [fl. 3, archivo 23 E.D.].

En efecto, nótese que en el contenido del mensaje de datos se refirió “(...) *en archivo adjunto la notificación personal de que trata el Art. 8 Decreto 806 del 2020, junto con sus anexos, para que usted se notifique en el Juzgado*”, circunstancia que no fue prevista en el citado Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, en la misiva adjunta se indicó “*Por intermedio de este y de conformidad con lo previsto en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 en concordancia con el Art. 292 del Código General del Proceso, le notifico la providencia calendada el 08 de Febrero de 2022 (...)*” (Negrilla y subrayado añadido) [fl. 6, archivo 15 E.D.].

De los apartes transcritos se desprende que la parte actora informó, de manera errada, la manera como se surte la notificación, pues mencionó tres (3) momentos distintos, a saber:

¹ Norma vigente para la época en la que se surtió la notificación.

i.) El acto de comparecer al juzgado, el cual no está previsto en el otrora artículo 8° del Decreto 806 de 2020; ii.) La notificación por aviso; y iii.) La notificación personal.

Es menester señalar que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no fueron modificados por el entonces artículo 8 el Decreto 806 de 2020, porque la última de las normas en cita estableció una **forma distinta** para adelantar las notificaciones judiciales mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En ese orden, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entiende surtida *“una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contar a partir del día siguiente al de la notificación”*, es decir, ya no es necesario comparecer al Juzgado.

En consecuencia, al confundir el acto de comparecer al despacho para notificar personalmente al ejecutado, con la notificación prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se incurrió en una imprecisión que puede afectar el normal curso del proceso.

Además, en el citatorio se señaló la concordancia entre el canon 8° del Decreto 806 de 2020 y el precepto 292 de la Ley adjetiva Civil, lo que también resulta erróneo, comoquiera que una corresponde a la notificación personal y la otra al aviso.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por último, es necesario memorar que entre los anexos que se debe remitir a la parte pasiva, también se debe incluir el traslado del auto que inadmitió la demanda, al igual que el escrito de subsanación.

En consecuencia, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

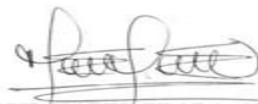
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2938588c4e6c3b7ba6de126f7ad221c3ad4add4a5be4516d98f7659f93511b72**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01093-00

La apoderada de la entidad ejecutante allegó dos (2) memoriales, con los cuales pretende acreditar la notificación del extremo pasivo [archivos 12 y 14 E.D.].

Al respecto, indicó que remitió el citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a las tres (3) direcciones informadas en el escrito de demanda, pero solo una de ellas obtuvo resultado positivo, la cual se surtió en la carrera 59 n° 26 - 21 de esta ciudad.

Por tal motivo, se realizó el envío de la notificación por aviso que dispone el canon 292 *ibídem* a la misma dirección, cuyo resultado fue igualmente positivo.

No obstante, se advierte que la dirección carrera 59 n° 26-21 de Bogotá corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional.

Mediante los oficios n° GS-2021-056888/APRP-GRURE-1.10 y n° GS – 2022-027114/ APROP-GRURE-1.10, la Dirección de Talento Humano de la autoridad en comento informó que el señor Yeferson Rodríguez Plazas fue destituido, de manera que ya no labora en dicha institución [archivos 9 y 13 E.D.].

De tal suerte que no se tienen en cuenta las notificaciones realizadas en la evocada dirección, comoquiera que, al momento de su recepción, el ejecutado ya no tenía ninguna relación laboral con la Policía Nacional.

Por contra, se requiere a la parte actora en procura que informe el lugar físico o electrónico de notificación del señor Yeferson Rodríguez Plazas.

En caso de desconocer dicha información realice la manifestación respectiva con el fin de dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, el numeral 4° del artículo 291 *ídem*.

Para lo anterior, de le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

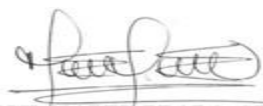
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3132665a2f6baae1906133e7f5e589513add598ef1b5a9d276c160b56ed062f6**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00045-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 24 de marzo de 2022 se requirió al extremo actor en procura de identificar, de manera precisa, las entidades bancarias a las que se debía oficiar [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

El apoderado judicial del actor manifestó no conocer dichos datos, en consecuencia, solicitó que se oficiara a Data crédito y TransUnion Colombia, con el fin de obtener la referida información [archivo 4, cdo. 2 E.D.].

Mediante el proveído adiado el 1 de julio 2022 el despacho negó la anterior solicitud, habida cuenta que la información requerida podía ser obtenida en ejercicio del derecho de petición [archivo 4, cdo. 2 E.D.].

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *“[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Sin embargo, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *“también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*, se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar los bienes del deudor, lo cierto es que la manifestación de la parte

ejecutante sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, el anterior criterio fue recogido por el despacho, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de dieciséis (16) entidades bancarias en la que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto las providencias de 24 de marzo y de 1 de julio de 2022. En consecuencia, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto los autos de 24 de marzo de 2022 y de 1 de julio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

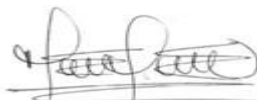
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cfd93deefeb6aa2dd55a5160ece57061cd809e617630aea8c6f1541bc10614**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00045-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 37.557.471 m/cte.

Por secretaría, elabórense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836d5d2efb48c0031a53cd97235d09ff323c76835a32ad939269e507600468e3**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00045-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó información sobre la anotación “NOTIFICACIÓN 291” registrado el 15 de julio de 2022 y visible en el Sistema de Información Siglo XXI [archivo 27, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, se le informa al profesional del derecho que en el presente proceso no obra ningún memorial ingresado en esa fecha ni con ese asunto.

La referida anotación obedece a un error involuntario por parte de la secretaria del despacho, tal como se evidencia en el informe que antecede.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eecd2423ff7aaf2340b10d0a089ac8f312bb7f0cf3e6cd099751d7426486ec**
Documento generado en 15/09/2022 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00078-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Oficiar a la entidad Nueva E.P.S. para que informe los datos de identificación, dirección y contacto del pagador de la ejecutada Gladys Sildana González, identificada con la cédula de ciudadanía n° 52.205.164.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

2.-) Ordenar a la secretaría la elaboración de las comunicaciones correspondientes, y remitirlas acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2422368eaf22f09f59065f071821406724bd83962677f46a0a2b53a5094ac46c**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00078-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivo 12 E.D.], se requiere a la parte actora en procura de acreditar que el mensaje de datos fue enviado junto a los anexos de ley.

Para dicho cometido, puede remitir el certificado interactivo emitido por la empresa de mensajería cuya apertura permita la verificación de los archivos adjuntos.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bc31c5b67e33115c13f65d0b3f3aae57e9b82fa132e36782c0a32ee11d2991**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00154-00

El apoderado de la sociedad ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 [archivo 14 E.D.].

Al respecto, se observa que el mensaje de datos remitido a la dirección electrónica -texas600@hotmail.com- no fue acompañado del auto que inadmitió la demanda ni del escrito con el cual fue subsanada.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

De tal suerte que en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f660bf922268379a64c7854262e865fcac82774f2e65f63c12706a52d334988**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00154-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

La anterior titular del despacho mediante el auto de 24 de marzo de 2022 requirió al apoderado judicial de la parte actora, en procura de precisar el nombre de las entidades bancarias en las cuales el ejecutado tenga alguna relación financiera.

Sin embargo, este juzgador no comparte ese criterio, en la medida que el artículo 43-4 del Código General del Proceso disciplina que el juez debe hacer uso de sus poderes de ordenación e instrucción *“para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*.

En ese asunto, se advierte que en el archivo 2 del cuaderno 1 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de veinticinco (25) entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contra, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 24 de marzo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 4 de mayo de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33686b9d1be6be1ca999c65d833e00a12a66763d48d0c1d2447d488d887e7d5e**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00154-00

En atención a las solicitudes de medidas cautelares deprecada por el ejecutante [archivos 1 y 3, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares. [archivo 1, cdo 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 75.000.000 m/cte.

Por secretaría, elabórense las correspondientes comunicaciones.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el aquí demandado, en virtud de la relación laboral que tiene con la compañía Aerolabor & Soporte Cia Ltda. Alas Ltda. [archivo 1, cdo 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 75.000.000 m/cte.

Por secretaría, elabórense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105 fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a6a70dc24fea0f5f772f9b3e64ad0e18e65925296af0ecd809cd3b18751bf0**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00154-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al auto de 24 de marzo de 2022 [archivo 2, cdo. 2 E.D.], para lo cual deberá elaborar y enviar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c6089d102621dd307ff216c80706967a29ee4b532d9beaf8e9d044c6dc6b873

Documento generado en 15/09/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00166-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se observó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 8 de abril de 2022 y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 13 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Edgar Villamarín se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

¹La norma se encontraba vigente al momento de la notificación.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5d709f4230eb6180944ee3698cdc5eb8bb9a694ae8e0032bbaa24ce38ff92a**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00166-00

En atención a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa n° 05 de 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se requiere al apoderado judicial en procura que tramite el oficio n° 464 de 7 de abril de 2022, de manera presencial ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por secretaria, remítase el citado oficio a la parte actora.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78544d58032265cb559ad270e3100c4af638680f587e5472d549bc1c4c6bc83e**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00167-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte demandada, se observa que la citación realizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso fue enviada a través de mensaje de datos a la dirección electrónica informada en el libelo¹, cuyo acuse de recibo fue certificado por la empresa de mensajería [archivo 9 E.D.].

Quien dice ser Rodrigo Farfán envió un mensaje de datos desde la dirección electrónica -rigo0918@hotmail.com-, en el cual señaló que fue informado de la existencia de un proceso del que no ha sido notificado, de manera que solicitó el traslado de la demanda para enterarse del asunto [fl. 22, archivo 10 E.D.].

La anterior petición fue atendida, en su debida oportunidad, por la secretaría, para lo cual compartió el enlace del expediente digital de este asunto e hizo la advertencia que la notificación personal se entiende realizada dos (2) días después de la recepción del mensaje de datos a voces de lo estatuido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 [fl. 22, archivo 9 E.D.].

Empero, se advierte que la respuesta dada al demandante no puede ser considerada como una notificación personal en estricto sentido, por las razones que a continuación se exponen:

Los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no fueron modificados por la Ley 2213 de 2022, porque la última de las

¹ Rodrigo.farfan@nuevaeps.com.co.

normas en cita estableció una forma distinta para adelantar las notificaciones judiciales mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El referido precepto 8° de la Ley 2213 de 2022 procura que la notificación personal se haga de forma directa por parte del interesado, a diferencia del régimen de notificaciones dispuesto por el Estatuto Procesal Civil, pues para ello el citado debía **comparecer** al Juzgado para ese efecto.

El acto de comparecer al juzgado requiere de ciertas formalidades que deben observar los servidores judiciales, en procura de realizar en debida forma el acto de notificación personal. De ahí que resulta erróneo tener por enterado a un demandado con la sola remisión del enlace del expediente a través del aplicativo denominado *one drive*.

En caso de que la parte pasiva comparezca al despacho, y no se haya surtido previamente la notificación personal en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ni la notificación por aviso del artículo 292 de la Ley Adjetiva Civil, la secretaría debe dar aplicación a lo normado en el numeral 5° del artículo 291 del antes citado Estatuto Procesal.

Para lo anterior, deberá solicitar el documento idóneo de identificación del compareciente, así como realizar el acta con las advertencias previstas en dicha norma.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En esta especie, quien dice ser Rodrigo Farfán compareció ante

el despacho con el fin de ser notificado. Empero, no hay certeza sobre la identidad de esta persona ni tampoco se elaboró la respectiva acta, en ese orden, no puede ser tenido por notificado.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Requerir a la Secretaría en procura que realice, previa identificación del demandado, la notificación personal con observancia de lo estatuido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso.

2.-) Advertir al señor Rodrigo Farfán que para ser escuchado en el presente asunto debe actuar por intermedio de **apoderado judicial**, salvo que acredite ser abogado inscrito.

3.-) Exhortar al actor para que continúe el trámite de notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

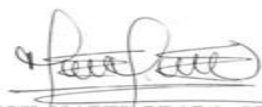
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc9b8389e7d8e485b4ce3d17161c7744d3dbd3fef7aff9033721bc10175c2b6**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00459-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa instaurada por **Miguel Roberto Sarmiento Moreno** contra **Lina Patricia Rojas Martínez**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar que se preste caución por la suma de \$8'042.400, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Carlos Alberto Ospino Barranco** como apoderado de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c7efdb09c3f21f0c0a1287d143b6b21ac838ac6ed1e4265f171cdc5ef5d430**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00758-00

Mediante el proveído adiado el 14 de julio de 2022 fue fijada para el 16 de noviembre del 2022, la diligencia comisionada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

No obstante, este estrado judicial considera pertinente hacer la siguiente precisión, en procura del adecuado desarrollo de la diligencia:

La audiencia programada para el 16 de noviembre del presente año se realizará de manera **virtual**, mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y con el fin de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que **el convocante y el secuestre designado**

deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

Se ordena a la secretaría realizar la comunicación respectiva al secuestre designado, con observancia de lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se dispone la corrección del auto de 14 de julio último, en el sentido de indicar que la diligencia a llevar a cabo el 16 de noviembre de 2022 corresponde a la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50 C - 654274, mas no de secuestro como allí se indicó.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c013a5a86e33b21e15c60e7d1c93b30d4de4e94c348454e0237222f789386a**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00872-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Retrepo** contra **Amparo Valencia Quintero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto a la Escritura Pública n° 9178 de 21 de diciembre de 2007 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.

1.1.-) Por la suma de \$98.415.523,6 m/cte equivalentes a 319.506,1279 UVR a la cotización de \$308,0239 para el 16 de junio de 2022, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado título ejecutivo.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.), a la tasa del 14,25% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 100 - 90218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas).

Oficiase a la entidad correspondiente.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f74e5907072fd9b9b099acd5c31a6a5235a3b30e7cc6c691a95da35e152f517**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00884-00

En atención a que la solicitud fue subsanada en tiempo y los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 (Art. 69 de la Ley 446 de 1998), se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado instaurada por la **Inmobiliaria A.J.M. & Compañía Limitada** contra **Resort Travel Club S.A.S.**

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa de policía correspondiente, para que efectúe la entrega del inmueble ubicado en la avenida carrera 15 n° 106 – 76 de esta urbe.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Librese el correspondiente comisorio, y adjúntese los insertos del caso.

3.-) Reconocer personería al abogado Kevin Alejandro Castro Quitián como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

4.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7e88dbc2a3e46b344e9fd86c7be54496b506f208969a4eb2067a42aec6de6a**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00952-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que los demandados tengan depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 119.035.025 m/cte.

Por secretaría, elabórense las correspondientes comunicaciones.

2.-) Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil n° 01438377 de propiedad del demandado.

Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación.

3.-) Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la cautelada solicitada en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, se requiere a la parte actora que precise el nombre del titular de la cuenta corriente de Bancolombia S.A. n° 30-600811-56.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf678c6ea29eb70847aedf563b0a91862e47adb7bea1acdf741b668fe1d2edf4**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00952-00

En atención a que la demanda fue subsanada de acuerdo con el auto que la inadmitió, y que se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Respaldar Ltda.** y **Juan Carlos Beltrán Salazar**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 300106310.

1.1.-) Por la suma de \$55.041.125 m/cte por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Respecto al pagaré n° 300103934.

2.1.-) Por la suma de \$18.482.226 m/cte por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el citado título

valor.

2.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.-) Por la suma de \$ 972.222 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 18 de marzo de 2022.

2.4.-) Por la suma de \$ 972.222 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 18 de abril de 2022.

2.5.-) Por la suma de \$ 972.222 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 18 de mayo de 2022.

2.6.-) Por la suma de \$ 972.222 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 18 de junio de 2022.

2.7.-) Por la suma de \$ 972.222 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 18 de julio de 2022.

2.8.-) Por la suma de \$ 972.222 m/cte por concepto de la cuota de capital vencido el 18 de agosto de 2022.

2.9.-) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales 2.3. a 2.8, a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.10.-) Por la suma de \$ 204.375 m/cte por concepto de los

intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.05 % E.A., vencidos el 18 de marzo de 2022.

2.11.-) Por la suma de \$ 232.290 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.05 % E.A., vencidos el 18 de abril de 2022.

2.12.-) Por la suma de \$ 229.295 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.05 % E.A., vencidos el 18 de mayo de 2022.

2.13.-) Por la suma de \$ 232.769 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.05 % E.A., vencidos el 18 de junio de 2022.

2.14.-) Por la suma de \$ 228.531 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.05 % E.A., vencidos el 18 de julio de 2022.

2.15.-) Por la suma de \$ 248.864 m/cte por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.05 % E.A., vencidos el 18 de agosto de 2022.

3.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse

copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos del endoso en procuración conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

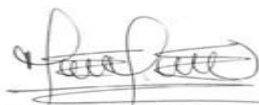
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05cbaed6d64cf1827d6fa6bfdc57fae68b4137d1824438c658e96bf6d2f5f52c

Documento generado en 15/09/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00964-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

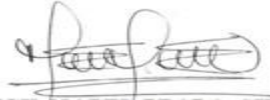
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b523581955b908bff1f821542ccd1f4e844ca005399596f44f8834d8cbf223**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00975-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte copia legible y digitalizada en debida forma de los documentos que allega como prueba, que permita su lectura.
- 2.-) Aporte la certificación catastral para el año 2022, con el fin de determinar la cuantía del presente asunto.
- 3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fe8502f2f31fa9185f2e89facda6cf5dbea5013b120684439aa97076c488ea**

Documento generado en 15/09/2022 04:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00978-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que el valor de la renta durante el término pactado en el contrato de arrendamiento asciende a la suma de \$14.400.000 (núm. 6°, art. 26 C.G.P.).

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cc1cb8b4692c46366680ff6da7127c7e5227a245a3b5131822593e1da4738f**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00994-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

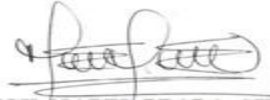
- 1.-) Indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto (art. 184 *ibidem*).
- 2.-) Lo que se pretende probar con la presente prueba extraprocesal de manera concreta y precisa.
- 3.-) Aporte el cuestionario al que hace alusión en el escrito de la solicitud (art. 202 *idem*).
- 4.-) La aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 5.-) Se advierte a la parte convocante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ejúsdem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7ce9b6e1ae65ea32ee9f772aba4814df60b16f7a1d993bcf4057c5e94b8ea8**

Documento generado en 15/09/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00677-00

El Juzgado 50 Civil del Circuito concedió el amparo deprecado por el accionante, en el marco de la acción de tutela promovida Carlos Andrés Sánchez Delgado contra este despacho judicial.

En tal medida, en dicha queja constitucional se ordenó lo siguiente:

“ORDENAR al Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad que en el término impostergable de 48 horas contadas a partir del recibo de la comunicación a través de la cual se le comunique esta determinación, proceda a efectuar las diligencias necesarias para proceder en la forma que legalmente corresponda a la entrega efectiva a favor del aquí accionante Carlos Andrés Sánchez Delgado de los títulos de depósito judicial que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia S.A. y a órdenes de esa instancia judicial en ocasión a las ordenes emitidas con autos del 1 de octubre de 2021, 27 de octubre de 2021. dentro del proceso ejecutivo que se adelantó ante ese Despacho en contra del pretensor por el Banco Pichincha S.A. con radicado No. 11001400301020160067700 sin que medie dilación alguna” (Se resalta).

De cara a acatar la orden este Despacho judicial adelantó las gestiones necesarias con el fin de realizar el abono en la cuenta bancaria del interesado en los términos ordenados en las providencias adiadas el 1 y el 27 de octubre 2021, respectivamente [archivos 15 y 39 E.D.].

De lo anterior da cuenta el “comprobante de pago de depósitos judiciales con abono a cuenta” visible en el archivo 69 de este expediente, en la cual se observa el pago realizado el 10 de agosto de 2022 al señor Carlos Andrés Sánchez Delgado por la suma de

\$13.800.000.

Por lo tanto, se ordena oficiar al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, en procura de informar el cumplimiento del fallo de tutela proferido en el marco de la acción constitucional con el radicado n° 11001 31 03 050 2022 00338 00.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación a la autoridad judicial oficiada.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d92615108eb4a590f2515579f5af910d5c874c4066427dffdd395d267fe4d66**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01663-00

Se agrega al expediente lo informado por la señora Nelly J. Palacios Rodríguez, en lo relacionado con el fallecimiento de la demandada Eloisa Aurelia Rodríguez y la calidad de herederos de sus poderdantes.

En ese orden, acreditado el interés para actuar de los herederos reconocidos de la demandada, se autoriza el retiro del oficio n° 0950 de 2022 por Nelly J. Palacios Rodríguez para su respectivo trámite ante la Oficina de Registro Públicos de Bogotá.

Para lo anterior, la interesada debe observar lo dispuesto en la Instrucción Administrativa n° 05 de 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210915b7472b4068f8cbb7020764afa1e391b2a6314f5ce062fb8f54cbd164f8**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00159-00

El liquidador designado en el presente asunto falleció el 4 de marzo de 2022, tal como consta en el registro civil de defunción visible en los archivos 152 y 153 de este expediente.

En tal medida, el Despacho dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de liquidador al señor Carlos Augusto Ramírez Gómez.
- 2.-) Nombrar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada Leonardo Alberto Ariza Ramírez, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f5a79153c0cbb86d9ea776a95d41f035dad5042c56ab3876b6bb5c3221fcb6**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00199-00

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada respecto a la entrega de títulos judiciales constituidos a favor del proceso [archivo 83 E.D.], se dispone:

Ordenar a la secretaría rendir un informe de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 105, fecha 16 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8424ad818e92e1c678e910c260ac247602c11466e1581c63fa42b77fc97ad5**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>